



Expediente: 054000416676
Radicado: AU-01570-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 24/05/2024 Hora: 12:27:26 Folios: 1



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° Resolución N° 112-4557 del 06 de noviembre de 2013, modificada por medio de Resolución N° 112- 7185 del 19 de diciembre de 2017 y Resolución N° 112- 4576 del 23 de diciembre de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.872, por un término de diez (10) años, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la **GRANJA SAN MIGUEL**, localizada en los predios con FMI 017-13046 y 017-5367, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.– Antioquia.

Que por medio de Escrito con Radicado N°CE-07223-2024 del 09 de mayo de 2024, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "**GRANJA SAN MIGUEL**", del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-05346-2024 del 15 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal, presentar una información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue allegada a través del radicado N° CE-08201-2024 del 17 de mayo de 2024.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "**GRANJA SAN MIGUEL**", localizada en el predio con FMI 017-13046, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-07223-2024 del 09 de mayo de 2024, y CE-08201-2024 del 17 de mayo de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°RE-04172-2023, y la Circular CIR-00003 del 05 de enero de 2023.





PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 20/05/2024

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos

Expediente. 054000416676



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare